

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvese proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 19 de octubre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho de noviembre de Dos Mil Veintidós

A través de apoderado judicial, la señora ZAIDA MARÍA QUIROZ GALVAN, actuando en nombre y representación de su hija EMILYK SALOME COBOS QUIROZ, interpone demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra del señor JONATAN ALEXANDER COBOS MARTINEZ.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- Se observa en la tabla de incrementos de cuotas alimentarias visible en la pretensión primera de la demanda, que la parte actora erró al hacer el aumento decretado por el Gobierno Nacional del Salario Mínimo para el año 2020; por lo tanto, las cuotas mensuales de los años 2021 y 2022 están mal señaladas y como consecuencia de ello, el valor por el cual pretende se libre mandamiento de pago por concepto de cuota alimentaria quedó mal establecido. Se le recuerda que el aumento para el año 2020 fue del 6%; para el año 2021 del 3.5%, y para la presente anualidad fue del 10.07%. En síntesis, deberá determinar el valor exacto de las cuotas mensuales de los años 2021 y 2022, para luego si señalar el valor por el cual pretende se libre mandamiento de pago por concepto de cuota alimentaria.
- Deberá desistir de la medida provisional de alimentos solicitada en el numeral segundo de las pretensiones de la demanda y del escrito de medidas cautelares, pues estamos ante un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS cuyo procedimiento es distinto al de un proceso VERBAL de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA. En consecuencia, de librarse mandamiento de pago y decretarse las medidas cautelares solicitadas, hasta tanto no se cumplan con las etapas procesales señaladas en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, no se hará entrega de ningún título judicial. Lo pretendido acá es determinar si efectivamente el señor JONATAN ALEXANDER COBOS MARTINEZ adeuda las sumas de dineros referidas por la parte actora, para así recuperarlas, pero ello no supe que el demandado deba y tenga el deber de dar cumplimiento a la obligación alimentaria para con su menor hija EMILYK SALOME. Deberá entonces solicitar las medidas pertinentes ante el Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo pues fue allí donde se acordó la cuota alimentaria de alimentos el 21 de agosto del año 2019.
- Deberá informar que se resolvió en el proceso de MODIFICACIÓN DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS Rad. 2021-382 que presentó el señor JONATAN ALEXANDER COBOS MARTINEZ en el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA; de ser posible, deberá aportar el acta de audiencia que dio por terminado el proceso el día 13 de julio de 2022.
- Finalmente, si bien no es causal de inadmisión, deberá informar las direcciones de correo electrónico de cada una de las entidades bancarias citadas en el escrito de medidas cautelares, en aras de remitir los oficios a través de dicho medio.

En este orden de ideas, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las precisiones indicadas y aporte los documentos referidos, de conformidad con el art. 82 y ss del C.G.P., so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada mediante apoderado judicial por la señora ZAYDA MARIA QUIROZ GALVAN, quien actúa en nombre de su hija EMILYK SALOME COBOS QUIROZ, y en contra del señor JONATAN ALEXANDER COBOS MARTINEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. RUBEN ELIAS RADA ESCOBAR, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 273.020 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3522b34c91ad48823d1e63cbb6ae0002da62ec634e56a535c764016a4b32555f**

Documento generado en 08/11/2022 12:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>